

ES
E-000160/2019
Respuesta del Sr. Andriukaitis
en nombre de la Comisión Europea
(5.7.2019)

El nematodo de la madera del pino es un organismo de cuarentena regulado conforme a la Directiva 2000/29/CE del Consejo¹, relativa a la fitosanidad. Por tanto, su introducción y propagación dentro de la Unión están prohibidas. Se han tomado medidas de emergencia estrictas con arreglo a la Decisión de Ejecución 2012/535/UE de la Comisión², con los objetivos de erradicar dicha plaga y de impedir su dispersión en otras partes del territorio de la Unión. Esto también se ha aplicado en Galicia, donde la presencia de esta plaga se notificó por primera vez en 2010.

Tanto España como Portugal (donde esta plaga está sujeta a medidas de contención) han elaborado planes de acción específicos para la erradicación en las zonas afectadas. Las medidas de control oficial aplicadas por estos Estados miembros son objeto de un estrecho seguimiento por parte de la Comisión y se debaten en el Comité Permanente pertinente. Además, se organizan auditorías específicas de la Comisión y los informes se ponen a disposición del público³.

El Reglamento (UE) n.º 652/2014⁴ ofrece posibilidades de cofinanciación de la UE para apoyar la aplicación de medidas de emergencia de la UE en las zonas con brotes, así como para indemnizar a los operadores por el valor de mercado del material vegetal destruido como parte de la estrategia de control de los nematodos de la madera del pino.

¹ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

² DO L 266 de 2.10.2012, p. 42.

³ http://ec.europa.eu/food/audits-analysis/audit_reports/index.cfm

⁴ DO L 167 de 30.6.2017, p. 39.